



Universidad Nacional

1/3

de
Córdoba

República Argentina

Córdoba, 26 FEB 2001

VISTO:

El recurso de reconsideración deducido a fojas 624^{4/6} por la agente legajo 18.135 de la Facultad de Ciencias Médicas, Sra. Luisa Beatriz Buzzetti, en contra de la Resolución Rectoral 818/00, por la que se aplicó a la nombrada la sanción correctiva disciplinaria de treinta días de suspensión y se dispuso que de sus haberes se descuenten los importes indebidamente cobrados a raíz de la maniobra motivo de estos actuados, rechazándose (Art. 2º) las nulidades articuladas y las defensas de prescripción y caducidad opuestas; y

CONSIDERANDO:

Que, en cuanto a la recusación que realiza la Sra. Buzzetti en contra del abogado asesor actuante, el artículo 6º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos dispone que "...la intervención anterior del funcionario o empleado en el expediente no se considerará causal de recusación...";

Que la recurrente no incorpora nuevos elementos o distintos argumentos a los expresados en su alegato obrante a fojas 592/600, los que fueran debidamente estudiados a la hora del dictado de la resolución que recurre;

Que si bien la Administración reconoce la existencia de una nulidad relativa, ésta no afecta el trámite del sumario, fundamentalmente porque no afecta el derecho de defensa de la sumariada, por lo que no corresponde declarar nulidad por la nulidad misma, sino cuando ésta produce un perjuicio o gravamen irreparable;

Que, en punto a su expresión de que se le ha impuesto una sanción en virtud de una norma que se encuentra derogada íntegramente por la Ley 25.164, su artículo 4º señala que la Ley 24.140, al igual que su reglamentación, "...continuarán rigiendo la relación laboral del personal de que se trate, hasta que se firmen los convenios colectivos de trabajo o se dicte un nuevo ordenamiento legal que remplace al anterior...";

f
s

Exp. 06-96-93928 y
Ags. 21-96-15894, 06-97-96156, 21-98-20213, 06-99-04226,
06-96-93664, 06-99-08336, 06-99-08366, 21-99-22540, 21-
99-22625, 21-99-22419, 06-99-08402, 21-99-22638, 06-00-
12001 y 21-00-23802



Universidad Nacional

2/3

de
Córdoba

República Argentina

Que no procede la apertura a prueba del recurso de reconsideración (Art. 78 RLNPA), toda vez que la recurrente ha contado con la oportunidad de ejercer su defensa material en el sumario (indagatoria de fojas 258) y de agregar todo otro elemento o argumento útil a su defensa (alegatos de fojas 592/600 ya citados), en ambos casos con asistencia letrada, y porque los elementos reunidos en estas actuaciones son suficientes para resolver el recurso;

Que en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución Rectoral 818/00 no se determinó en forma concreta y específica la cantidad dineraria que se debe retener de los haberes de la Sra. Buzzetti;

Que la informativa que agrega a fojas 630/632 el Área de Recursos Humanos -Departamento Sueldos- de la Facultad de Ciencias Médicas establece cuál es dicho importe: la suma total de \$ 954,80 , con un descuento de \$ 205,28, lo que hace un líquido de \$ 749,52;

Los Dictámenes 24.652 y 24.895 con que se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 626/627 y 634, respectivamente;

Por ello,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Denegar el recurso de reconsideración de que se trata, planteado por la agente LUISA BEATRIZ BUZZETTI (Leg. 18.044) de la Facultad de Ciencias Médicas.

ARTÍCULO 2°: Rechazar la recusación interpuesta por la Sra. LUISA BEATRIZ BUZZETTI en contra del abogado asesor de la Dirección de Asuntos Jurídicos, doctor Eugenio Carlos Sigifredo.

ARTÍCULO 3°: No hacer lugar a la apertura a prueba del recurso de reconsideración planteado por la Sra. LUISA BEATRIZ BUZZETTI.

f *pb*

Exp. 06-96-93928 y
Ags. 21-96-15894, 06-97-96156, 21-98-20213, 06-99-04226,
06-96-93664, 06-99-08336, 06-99-08366, 21-99-22540, 21-
99-22625, 21-99-22419, 06-99-08402, 21-99-22638, 06-00-
12001 y 21-00-23802



Universidad Nacional

3/3

de
Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 4°.- Ampliar la Resolución Rectoral 818/00, confirmando que el descuento a que hace referencia su artículo 1°, inciso c), es el ya practicado por el Área de Recursos Humanos -Departamento Sueldos- de la Facultad de Ciencias Médicas, conforme el detalle de fojas 630/631, el cual asciende en bruto a la suma total de \$ 954,80 (novecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta centavos), con un descuento de \$ 205,28 (doscientos cinco pesos con veintiocho centavos), lo que hace líquido de \$ 749,52 (setecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos).

ARTÍCULO 5°.- Tome razón el Departamento de Actas, notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas.

Ing. Agr. DANIEL E. DI CIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. ARQ. TOMÁS PARDINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

151 ✓